REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONCENTRADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA LEIDY DANIELA MORALES GUAPACHA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ TRINIDAD PABÓN MANOSALVA

Ref.: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Radicación: **110013110014-2021-00393-00**
Fecha: **17 de mayo de 2023**
Hora de inicio: **11:20 A.M.**
Hora de terminación: **12:52 P.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y veinte minutos de la mañana (11:20 A.M.), del día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia concentrada establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso de ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovido por la señora LEIDY DANIELA MORALES GUAPACHA en contra del señor JOSÉ TRINIDAD PABÓN MANOSALVA, radicado bajo el No. 2021-00393, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora LEIDY DANIELA MORALES GUAPACHA al correo electrónico danimg17@hotmail.es

- El doctor LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRÍGUEZ al correo electrónico riascosrfrank@yahoo.es y luriascos@Defensoria.edu.co
- El señor JOSÉ TRINIDAD PABÓN MANOSALVA al correo electrónico jenniferpabon.08@gmail.com
- El doctor CARLOS JULIO GALINDO VARGAS al correo electrónico drcarlosgalindo@hotmail.com
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ al correo electrónico nancy.alfonso@icbf.gov.co
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduría.gov.co

Se deja constancia que a la audiencia comparecieron la demandante, señora LEIDY DANIELA MORALES GUAPACHA y su apoderado, doctor LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRÍGUEZ; el demandado, señor JOSÉ TRINIDAD PABÓN MANOSALVA y su apoderado, el doctor CARLOS JULIO GALINDO VARGAS y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ, en calidad de Defensora de Familia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar asignada al Juzgado 14 de Familia de Bogotá.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la audiencia, y con el fin de propiciar un diálogo abierto para que las partes manifiestan sus apreciaciones y hagan sus propuestas, se suspende la grabación. A las 12:42 de la tarde se reinicia la grabación de la audiencia, dejando constancia que las partes llegaron al siguiente acuerdo de voluntades:

1. Los niños D.C.P.M. J.J.P.M. procreados por la pareja, señores LEIDY DANIELA MORALES GUAPACHA y JOSÉ TRINIDAD PABÓN MANOSALVA estarán bajo el cuidado personal y custodia del progenitor, conservando la progenitora el derecho de visitarlos de la siguiente manera: el día viernes cada 15 días recogerá en el plantel educativo a los niños al terminar la jornada escolar, regresándolos al plantel educativo el día lunes o martes en caso de ser festivo, orientando tareas académicas de los niños durante su estancia con ellos, visitas que empezarán a regir a partir del 17 de mayo de 2023.

2. Las visitas en periodos vacacionales de junio, la progenitora compartirá tiempo con sus hijos la primera mitad de ese periodo y el progenitor la segunda mitad. Respecto a las vacaciones de fin de año de 2023, el primero periodo de tiempo que comprende el primer día de vacaciones hasta el 30 de diciembre, el progenitor compartirá dicho tiempo con sus hijos y la progenitora la segunda mitad que comprende desde el 31 de diciembre hasta el fin de las vacaciones, tiempos que serán alternados por los progenitores en los años venideros. Por cuanto las vacaciones de Semana Santa fueron compartidas con el progenitor, las vacaciones de receso de la semana escolar de octubre serán compartidas por la progenitora, y así será alternado en los años venideros.

3. El día de la madre y del padre será compartido por los niños con su progenitora y progenitor respectivamente.

4. El día del cumpleaños de los niños será celebrado por el progenitor que tenga a los niños en el fin de semana que los tengan a su cargo.

5. El progenitor le compartirá a la progenitora las actividades académicas y extracurriculares que tengan los niños para que puedan compartir con sus hijos de dicho tiempo, así como de su proceso formativo. Así mismo, el progenitor se comprometió a poner en conocimiento de la progenitora los acontecimientos médicos que se puedan suscitar en los niños.

6. La progenitora se comprometió a suministrar una cuota alimentaria mensual para los dos menores en cuantía de ciento ochenta mil pesos ($180.000) y una cuota extraordinaria en el mes de enero por un monto de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) dineros que serán entregados al progenitor por vía Baloto o Efecty, libre de deducciones, que será incrementados conforme al IPC en el mes de enero.

7. La progenitora suministrará seis (6) vestuarios al año para los dos menores; una muda de ropa para cada niño para el cumpleaños, en el mes de junio y el mes de diciembre.

Así mismo, se comprometen a no desdibujar la imagen que tiene los niños de cada progenitor. Tanto los señores LEIDY DANIELA MORALES GUAPACHA y JOSÉ TRINIDAD PABÓN MANOSALVA, sus apoderados, así como la señora Defensora de Familia, ratificaron lo enunciado por el Despacho y en consecuencia el Despacho impartió aprobación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el acuerdo de voluntades al que llegaron los señores LEIDY DANIELA MORALES GUAPACHA y JOSÉ TRINIDAD PABÓN MANOSALVA.

SEGUNDO: OTORGAR la custodia y cuidado personal de los menores D.C.P.M. J.J.P.M. en cabeza del progenitor, señor JOSÉ TRINIDAD PABÓN MANOSALVA, conservando la madre el derecho de visitarlos de la siguiente manera: el día viernes cada 15 días recogerá en el plantel educativo a los niños al terminar la jornada escolar, regresándolos al plantel educativo el día lunes o martes en caso de ser festivo, orientando tareas académicas de los niños durante su estancia con ellos, visitas que empezarán a regir a partir del 17 de mayo de 2023.

TERCERO: REGULAR el régimen de visitas para los periodos vacacionales de los niños D.C.P.M. J.J.P.M. y a cargo de la progenitora de la siguiente manera: en las vacaciones de junio, la progenitora compartirá tiempo con sus hijos la primera mitad de ese periodo y el progenitor la segunda mitad.

Para las vacaciones de fin de año de 2023, el primero periodo de tiempo que comprende el primer día de vacaciones escolares hasta el 30 de diciembre, el progenitor compartirá dicho tiempo con sus hijos y la progenitora la segunda mitad que comprende desde el 31 de diciembre hasta el fin de las vacaciones, tiempos que será alternados por los progenitores en los años venideros.

Por cuanto las vacaciones de Semana Santa fueron compartidas con el progenitor, el receso escolar de octubre será compartido por la progenitora, fechas que serán alternadas en los años venideros. El día de la madre y del padre será compartido por los niños con su progenitora y progenitor respectivamente. El día del cumpleaños de los niños será celebrado por el

progenitor que tenga a los niños en el fin de semana que los tengan a su cargo.

CUARTO: SEÑALAR como cuota alimentaria a cargo de la señora LEIDY DANIELA MORALES GUAPACHA y a favor de los menores D.C.P.M. J.J.P.M. la suma de ciento ochenta mil pesos ($180.000) y una cuota extraordinaria en el mes de enero por un monto de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) dineros que serán consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes, al progenitor por vía Baloto o Efecty, libre de deducciones, dineros que será incrementados conforme al IPC en el mes de enero. Como complemento a la cuota alimentaria, La progenitora suministrará seis (6) vestuarios al año para los dos menores; una muda de ropa para cada niño para el cumpleaños, en el mes de junio y el mes de diciembre.

CUARTO: INDICAR que los progenitores deben salvaguardar la imagen de cada progenitor frente a los niños.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:52 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual podrá ser consultado en:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c618fbbd-a1e7-4bdb-80cc-5ea4b2606da8?vcpubtoken=065d773a-3098-4107-9109-5f9612ee937f

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efefe53a-8775-4248-9df0-293cc170eb1e?vcpubtoken=700cb1f5-a25e-4bd5-87b9-9ea93b510d14

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS